

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SAN PABLO JALPAN, OAXACA A 10 DE JULIO DE 2026.
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026
10:13hrs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NUM. OFICIO: HCEO/LXVI/CPDH/021/2026.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
RECIBIDO
10 JUL 2026
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 37 fracción VII, 65 fracción III y X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como lo establecido también en los artículos: 27 fracción XV, 42 fracción III y X, 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

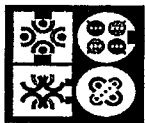
Por medio de la presente, solicito que sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria el dictamen con proyecto de acuerdo por el que se ordena el archivo del expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y expediente número 02 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento; como asunto total y definitivamente concluido.

Se anexa el dictamen en físico y en versión digital ha sido enviado vía correo electrónico, lo anterior para el trámite legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y
SERVICIO A LA NACIÓN"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA Y SE DA POR DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO EL ASUNTO DEL EXPEDIENTE 10 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS Y 02 DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
10 JUL 2026

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

EXP. LXVI/CPDH/10/2025.

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

EXP. LXVI/CPAS/02/2025.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

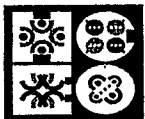
HONORABLE ASAMBLEA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Agua y Saneamiento, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción III y X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38 y 42 fracción III Y X, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. ANTECEDENTES.

1. El 29 de enero del 2025 se recibe en la oficialía de partes del H. Congreso del Estado de Oaxaca el oficio fechado con día 24 de enero del 2025 en el cual se hace una narración de hechos relativos al caso de ciudadanos originarios y vecinos de la comunidad de Zimatlán de Lázaro Cárdenas, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, exponen diversos hechos que consideran han



violentado de forma reiterada sus derechos humanos y que han traído graves afectaciones irreparables a sus personas como a la de sus familiares, por lo que solicitan la intervención urgente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que cesen las transgresiones a sus derechos, que se respeten sus derechos humanos, el derecho de hacer uso de sus propiedades y posesiones, así como garantizarles el servicio de agua potable y demás derechos que hacen alusión que presuntamente se les han violentado.

2. En sesión ordinaria del pleno legislativo de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el día 5 de febrero del 2025, las Secretarías de la Mesa Directiva acordaron turnar el asunto a través de servicios parlamentarios para su atención mediante oficio de número LXVI/A.L/CÓM.PERM./437/2025 formándose el expediente número 10 de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, en tanto mediante oficio de número: LXVI/A.L/CÓM.PERM./438/2025 se notifica a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento que queda en segundo turno respecto del asunto; formándose el expediente número 02 del índice de dicha Comisión.
3. Del estudio minucioso realizado por las legisladoras y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, una vez analizado los antecedentes, las constancias que obran en el expediente y el marco normativo aplicable; se alcanzó un criterio uniforme respecto a la determinación que resulta jurídicamente procedente adoptar en el expediente de cuenta. En tal virtud, atendiendo a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y máxima protección de derechos las comisiones arriban al consenso donde se estima más idónea, necesaria y proporcional para concluir el presente asunto, con base a los siguientes.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO: La Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Agua y Saneamiento, han sido facultadas por acuerdo plenario del Congreso del Estado para conocer y dictaminar los asuntos que se les turnan, en términos a lo dispuesto en los artículos 59, fracciones L, y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción III y X y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 1, 34, 42 fracción III y X y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Que del expediente número 10 del índice de la comisión Permanente de Derechos Humanos y 02 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca los promoventes solicitan la intervención de los integrantes de la LXVI Legislatura del Estado.

TERCERO: Los promoventes en su petición expresan lo siguiente:

... De lo narrado con anterioridad, le pido a ustedes integrantes de la cámara de diputados, puedan intervenir de manera urgente para que cesen la transgresión de nuestros derechos humanos, se nos respeten nuestros derechos, el derecho de hacer uso de nuestras propiedades y posesiones, y así como por salud y por humanidad, se nos reconecte el servicio del agua potable en nuestro domicilio, pues ya cumplió 4 años que nos coartaron el servicio público del agua potable, lo cual es una violación flagrante al derecho al acceso de dicho líquido vital. Hago de su conocimiento que, en el año 2016. Las autoridades de la comunidad desterraron como a 5 familias de la comunidad de Zimatlán de Lázaro Cárdenas, y que a la fecha ninguna autoridad ha velado por restituirles sus derechos, por lo que exigimos justicia. Recalco que las autoridades Municipales y Estatales, y las instancias que dependen de ellos y a las cuales hemos acudido, no han actuado como se debe, no se ha visto el interés de las autoridades por apoyarnos y darle una solución al problema que les exponemos, y que ya lleva 8 años de que inicio...

CUARTO: Ahora bien, de lo que se narra respecto a la transgresión de los derechos humanos de los promoventes, las Comisiones Permanentes Unidas señalan que

dentro del expediente que se formó no hay documento emitido por alguna autoridad u organismo especializado en la materia de derechos humanos que determine y acredite la violación de los derechos humanos de la parte promovente; lo que indica que no hay elemento probatorio para poder ejercer alguna facultad que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determine a las Comisiones Permanentes Unidas aplicar al caso concreto.

QUINTO: A lo que se refiere la parte promovente en que se les permita hacer uso de sus propiedades y posesiones, es de señalar que el Congreso del Estado **no tiene las facultades para intervenir en el presente asunto**, quienes determinan esto son los órganos de justicia mediante resoluciones judiciales ya sea en materia agraria o en materia civil dependiendo del caso concreto.

SEXTO: Respecto a la reconexión del servicio de agua potable, se observa que la narrativa de los promoventes resulta contradictoria con las constancias aportadas, específicamente el acta de asamblea de fecha 8 de diciembre de 2024, la cual refiere que el servicio fue reinstalado el 7 de diciembre de 2024 en cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo 145/2021. La posterior suspensión del suministro mencionada en dicha acta deriva de sanciones comunitarias por el incumplimiento de obligaciones (tequios y cooperaciones) bajo sus sistemas normativos indígenas, un acto que actualmente es materia de litigio en el nuevo juicio de amparo 1329/2024 ante el Juzgado Octavo de Distrito del Décimo Tercer Circuito, lo que impide a este Congreso pronunciarse sobre hechos que se encuentran bajo la jurisdicción exclusiva del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, al no existir elementos probatorios que acrediten una violación que este Poder Legislativo pueda subsanar sin invadir las facultades jurisdiccionales o la autonomía, se determina que esta **soberanía carece de competencia para ordenar la reconexión física de servicios o revocar acuerdos de asamblea**. La

resolución de esta controversia corresponde a los tribunales competentes ante quienes los promoventes ya han hecho valer sus derechos, por lo que cualquier intervención legislativa resultaría improcedente y violatoria del principio de división de poderes.

SÉPTIMO: Ahora bien, es de advertir y señalar en el presente dictamen que el poder público del Estado de Oaxaca para el mejor ejercicio de sus funciones está dividido en tres poderes que son: Ejecutivo, Legislativo y Judicial tal como lo establece el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que a la letra dice.

Artículo 30.- El Poder Público del Estado se divide, para el ejercicio de sus funciones en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales desarrollarán sus funciones en la forma y términos previstos en esta Constitución. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en el Artículo 62 de este documento.

Este precepto legal indica que estos poderes públicos del Estado no pueden delegarse menos invadir atribuciones.

Lo que respecta a las facultades del Poder Legislativo, esto lo determina el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y lo establecido en dicho artículo en ninguno de sus párrafos y fracciones faculta al Congreso del Estado a intervenir para aplicación de justicia, además es de advertir que del expediente número 10 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y número 02 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, la parte promovente no mencionó y menos anexo pruebas fehacientes que coadyuben a una valoración efectiva y de fondo respecto a la violación a los derechos humanos que se dicen ser afectados, por lo que los suscribientes de dicho documento se limitaron a realizar únicamente una serie de

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom that appears to read "Cruz".

narración de hechos; el cual no es basto para poder determinar la existencia de la violación de los derechos humanos al que hacen alusión.

OCTAVO: Respecto a la solicitud de aplicación de justicia formulada por la parte promovente, es preciso dejar asentado que dicha pretensión debe hacerse valer ante la instancia jurisdiccional competente y ante los tribunales previamente establecidos, en estricto apego al principio de legalidad y al diseño constitucional de distribución de competencias.

En efecto, de conformidad con el sistema de división de poderes previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la facultad de impartir justicia corresponde de manera exclusiva al Poder Judicial del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales instituidos para tal efecto.

Para mayor claridad de lo anterior, resulta pertinente citar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, cuyo artículo 2 establece.

Artículo 2. *Corresponde a los tribunales del poder judicial del estado la facultad de.*

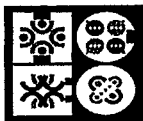
Aplicar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la interpretación que de una y otra establezcan las entidades competentes

Aplicar el control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en todas las materias de su conocimiento, en términos de la Constitución Federal y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte.

Aplicar los ordenamientos legales en los que exista materia concurrente.

Aplicar e interpretar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

Aplicar e interpretar los ordenamientos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes, laboral y de todas las disposiciones estatales que tengan que ver con la administración de justicia.



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y
SERVICIO A LA NACIÓN"

Emitirán sus resoluciones de conformidad con los principios pro persona, progresividad, buena fe, justicia, democracia, respeto de los derechos humanos, no discriminación, buena gobernanza, igualdad de derechos, libre determinación y respeto a la diversidad e identidad cultural, en el marco del pluralismo jurídico.

El citado fundamento normativo delimita las atribuciones de dicho poder precisando que la función jurisdiccional se ejerce por las y los órganos judiciales en los términos y bajo las condiciones que la propia Constitución y las leyes aplicables señalan.

En consecuencia, cualquier pretensión relacionada con la impartición de justicia, resolución de controversias o declaración de derechos debe canalizarse ante dichas autoridades judiciales, careciendo este órgano legislativo de competencias para sustituir o invadir la esfera propia del Poder Judicial.

Así mismo, de la misma Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca especifica que se conformaran juzgados en diversas materias para la expedita administración de justicia, para ello se cita el siguiente artículo de dicha ley.

Artículo 34. En el Estado habrá en su modalidad oral o escrita, juzgados penales, civiles, mercantiles, familiares, en materia laboral, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución penal, de extinción de dominio, así como los mixtos que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

En los distritos judiciales con población mayoritariamente indígena, los juzgados resolverán los asuntos de su competencia atendiendo las normas estatales y las normas indígenas en un marco de pluralismo jurídico.

...

NOVENO: Ahora bien, es importante señalar que, lo que respecta a la solución de conflictos en comunidades que se rigen por sus sistemas normativos internos, como el caso del pueblo indígena de Zimatlán de Lázaro Cárdenas, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, dicha población al catalogarse como indígena mixteca tiene competencia y goza de autonomía para resolver sus conflictos internos, y este

derecho esta reconocido en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra expresa.

Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.*

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

...

...

...

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

II.- Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

DÉCIMO: En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34 y 38 del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los integrantes de ambas Comisiones Permanentes Unidas; después de analizar y estudiar de fondo el expediente de referencia; determinan procedente ordenar el archivo definitivo del expediente 10 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 02 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, dándose como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que

no está dentro de la facultad del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la intervención al caso concreto, y la aplicación de justicia que los promoventes solicitan.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos y de Agua y Saneamiento, someten a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente 10 del índice de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y 02 del índice de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dándose como asunto total y definitivamente concluido.

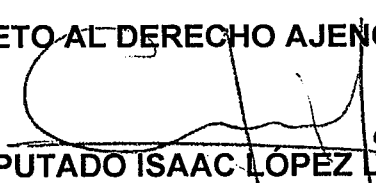
TRANSITORIOS:

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de San Raymundo Jalpan, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, a 30 de abril del año 2026.

ATENTAMENTE

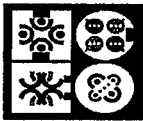
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADO ISAAC LÓPEZ LÓPEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

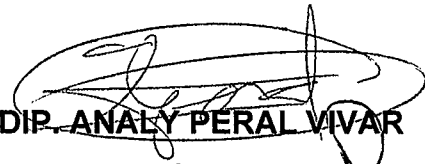
DE DERECHOS HUMANOS


**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**
ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE DERECHOS HUMANOS**



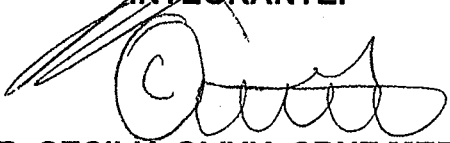
HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LEGISLATURA

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL
NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA,
EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y
SERVICIO A LA NACIÓN"

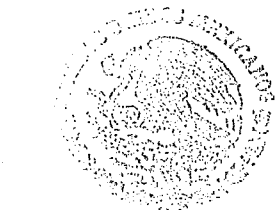

DIP. ANALY PERAL VIVAR
INTEGRANTE.


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE.


DIP. DULCE BELÉN URIBE
MENDOZA
INTEGRANTE


DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN
INTEGRANTE

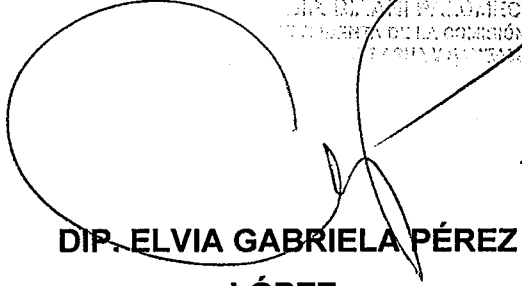

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO.

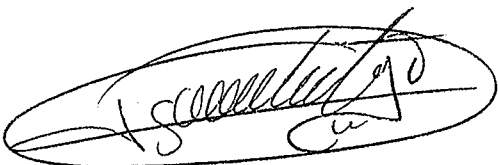


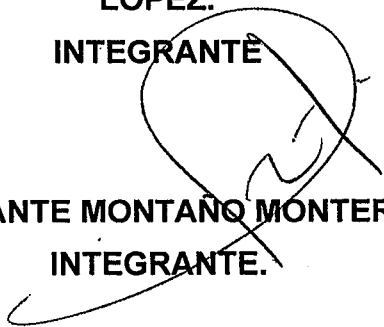
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE AGUA Y SANEAMIENTO


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO.
INTEGRANTE


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO
JIMENEZ.
INTEGRANTE


DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.
INTEGRANTE.